

DICTAMEN NÚMERO 3 ELABORADO POR LA COMISION DE PROTECCION Y MEJORAMIENTO AMBIENTAL, CORRESPONDIENTE A UNA INICIATIVA DE LEY CON PROYECTO DE DECRETO, RELATIVA A REFORMAR Y ADICIONAR DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY PARA EL DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE DEL ESTADO DE COLIMA.

**H. CONGRESO DEL ESTADO DE COLIMA
P R E S E N T E.**

A la Comisión de Protección y Mejoramiento Ambiental, nos fue turnada para su análisis, estudio y elaboración de dictamen correspondiente, una iniciativa de ley con proyecto de decreto, relativa a adicionar los artículos 41 BIS I, 41 BIS II, y 41 BIS III, a la Ley para el Desarrollo Forestal Sustentable del Estado de Colima, de conformidad con los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

1.- El Diputado Héctor Magaña Lara, así como los diputados integrantes del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional y los Diputados del Partido Nueva Alianza, Partido Verde Ecologista de México y el Partido del Trabajo, de la Quincuagésima Octava Legislatura del H. Congreso del Estado de Colima, con fundamento en los artículos 22 fracción I, 83 fracción I y 84 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima, así como los artículos 122 y 123 de su Reglamento, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa, una iniciativa de ley con proyecto de decreto que propone adicionar los artículos 41 BIS I, 41 BIS II, y 41 BIS III a la Ley para el Desarrollo Forestal Sustentable del Estado de Colima.

2.- Mediante oficio DPL/1808/018, de fecha 24 de enero de 2018, los Diputados Secretarios del Congreso del Estado, turnaron a la Comisión de Protección y Mejoramiento Ambiental, la Iniciativa señalada en el punto anterior, para efectos de su estudio, análisis y elaboración del dictamen correspondiente.

3.- Es por ello que, los diputados que integramos la Comisión que dictamina, procedemos a realizar el siguiente:

A N Á L I S I S D E L A I N I C I A T I V A

I.- La Iniciativa presentada el **Diputado Héctor Magaña Lara**, así como los diputados integrantes del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional y los Diputados del Partido Nueva Alianza, Partido Verde Ecologista de México y el Partido del Trabajo, dentro de los argumentos que la sustentan, textualmente señala que:

“Como legisladores tenemos la responsabilidad de abarcar distintos sectores y espacios de nuestro estado. Uno de los grandes temas de trascendencia es la protección del medio ambiente así como de los recursos naturales.

Los colimenses tenemos la fortuna de vivir en un estado en donde existe una gran biodiversidad, destacándose de ella su riqueza forestal, puesto que actualmente en nuestro territorio existen siete tipos de

vegetación, entre ellos se encuentran las variedades de bosques de las áreas forestales, mismos que proveen de recursos naturales benéficos para la calidad de vida de los colimenses.

Es importante mencionar que el 37% de la superficie del estado de Colima, corresponde a áreas forestales, mismas que deben de ser protegidas y en consecuencias reguladas por una normatividad que pueda impulsar y fortalecer el desarrollo sustentable de los recursos naturales, mediante acciones que permitan el aprovechamiento de los mismos sin causar un desequilibrio ecológico.

En ese sentido, nuestra ley de la materia, nos indica que el desarrollo forestal sustentable, es el proceso que tiene a alcanzar una productividad óptima y sostenida de los recursos forestales para el beneficio de la sociedad, mejorando la calidad de vida, sin afectar el equilibrio e integridad de los ecosistemas forestales.

Por ello hemos encontrado una problemática, día con día existen personas en el medio rural que necesitan de recursos naturales para uso doméstico, es decir, que requieren de estos recursos y materias primas forestales para satisfacer algunas necesidades como generar energía calorífica, usarlos en su vivienda o construir herramientas de labranza para la satisfacción de sus necesidades básicas.

Un ejemplo de usos domésticos es la utilización de leña para cocinar en el medio rural o para sobrellevar bajas temperaturas en las viviendas.

Actualmente nuestra ley no cuenta con disposiciones para el manejo y aprovechamiento sustentable de los recursos forestales para uso doméstico, poniendo en una situación de incertidumbre jurídica a las personas que se encuentran en este supuesto por el hecho de ser un tema no regulado en nuestro ordenamiento, es por ello que con esta propuesta los iniciadores pretendemos incluir en nuestra legislación el aprovechamiento de los recursos forestales para uso doméstico, conservando en todo momento el equilibrio del medio forestal y respetando las normas oficiales mexicanas.

II.- Los integrantes de la Comisión de Protección y Mejoramiento Ambiental, solicitamos al Instituto para el Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable del Estado, y a la SEMARNAT Delegación Colima, la emisión del criterio técnico respecto a la iniciativa señalada en la fracción que antecede, ello mediante oficios DJ/792/018 y DJ/ 0931/018; lo anterior en observancia a lo establecido por el artículo 16 de Ley de Disciplina Financiera.

En tal sentido se obtuvo respuesta del Instituto para el Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable del Estado de Colima a través del oficio en N° IMADES.187/2018 de fecha 26 de febrero del 2018, refiriendo lo siguiente:

*“De conformidad con lo dispuesto en la **Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable** en su artículo 13 fracción IX, corresponde a las Entidades Federativas Compilar y procesar la información sobre uso doméstico de los recursos forestales e incorporarla al Sistema de Información Forestal de la entidad federativa; en este tenor consideramos que aunque ya se encuentra regulado en la Ley General, favorecería su aplicación dentro de la normatividad estatal proporcionando que se especifique el procedimiento y el aprovechamiento de los recursos forestales.*

Asimismo, es importante que se expida el Reglamento de la Ley para el Desarrollo Forestal Sustentable del Estado de Colima, que será el que señale las especificaciones correspondientes en el tema.”

Por otro lado, el Lic. Sergio Sánchez Ochoa, Delegado Federal de la SEMARNAT, emitió respuesta del criterio solicitado, el cual señala lo siguiente:

Nos referimos a su oficio DJ/931/18 de fecha 30 de abril del presente año, mediante el cual solicita se emita criterio técnico y análisis jurídico respecto a la iniciativa de ley que adiciona los artículos 41 Bis I, 41 Bis II y 41 Bis III de la Ley para el Desarrollo Forestal Sustentable del Estado de Colima.

De la revisión a la iniciativa en comento se advierte que la propuesta de los artículos 41 Bis I, 41 Bis II y 41 Bis III coincide en sus términos con los artículos 71, 72, 73 y 74 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable que aborda el aprovechamiento de recursos y materias primas forestales para uso domestico en tal sentido la iniciativa propuesta al ser coincidente con la Legislación Federal resulta viable; sin embargo consideramos que sería útil, que dicha iniciativa pudiera adecuarse para que el aprovechamiento para uso domestico de leña proveniente de especies frutícolas y elaboración de carbón tuviera solución, toda vez que es una práctica recurrente y que representa una problemática sentida de la población rural del Estado, que con frecuencia sufre detenciones por el traslado de leña y carbón a través de los caminos rurales. En tal sentido se sugieren las siguientes adecuaciones marcadas con paréntesis;

Artículo 41 Bis III.- La leña para uso domestico deberá provenir de desperdicios de corta silvícola, limpia de monte, arbolado muerto, poda de árboles y poda o corta total de especies arbustivas (y especies frutícolas). El aprovechamiento de arbustos y poda de árboles para la obtención de leña para uso domestico (y elaboración de carbón) no deberá realizarse en organismos que sirvan de refugio temporal o permanente de fauna silvestre. El reglamento dispondrá de las especificaciones correspondientes (para la emisión de las constancias de legal procedencia para el traslado de leña y carbón para uso domestico).

La presente iniciativa no implica impactos presupuestarios para esta dependencia.”

III.- Leída y analizada la iniciativa en comento, los Diputados que integramos la Comisión Dictaminadora, mediante citatorio emitido por el Presidente de la misma, sesionamos al interior de la Sala de Juntas “Gral. Francisco J. Múgica”, a efecto de realizar el dictamen correspondiente, con fundamento en el artículo 91 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, con base a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. - Esta Comisión de Protección y Mejoramiento Ambiental, es competente para dictaminar el presente documento de conformidad a lo establecido en la fracción IX del artículo 33 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima y en la fracción I del artículo 61 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima.

SEGUNDO.- Una vez realizado el análisis de la iniciativa, materia del presente Dictamen, los Diputados que integramos esta Comisión, consideramos su procedencia bajo los siguientes argumentos:

En primer término, es importante dejar asentado el objeto de la iniciativa en estudio, el cual tiene como finalidad adicionar diversas disposiciones de la Ley para el Desarrollo Forestal Sustentable del Estado de Colima, para incluir en nuestra legislación que el aprovechamiento de los recursos forestales para uso doméstico, se debe conservar en todo momento el equilibrio del medio forestal y respetando las Normas Oficiales Mexicanas, siendo las siguientes:

a).- Establecer que el aprovechamiento de recursos y materias primas forestales para uso doméstico, no requerirá autorización alguna, salvo en los casos que se especifiquen en las Normas Oficiales Mexicanas u otras disposiciones legales aplicables, y será responsabilidad del dueño o poseedor del predio;

b).- Regular que en terrenos comprendidos en zonas declaradas como áreas naturales protegidas, el aprovechamiento de recursos y materias primas forestales para uso doméstico deberá sujetarse a lo establecido en las disposiciones legales aplicables; y

c).- Establecer que la leña para uso doméstico, deberá provenir de desperdicios de corta silvícola, limpia de monte, arbolado muerto, poda de árboles y poda o corta total de especies arbustivas. El aprovechamiento de arbustos y poda de árboles para la obtención de leña para uso doméstico, no deberá realizarse en organismos que sirvan como refugio temporal o permanente de fauna silvestre. El Reglamento dispondrá de las especificaciones correspondientes.

En este sentido, es importante destacar lo establecido por los artículos 71, 72, 73 y 74 en el Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, los cuales a la letra dice:

Artículo 71. *El aprovechamiento de recursos y materias primas forestales para uso doméstico no requerirá autorización, salvo en los casos que se especifiquen en las normas oficiales mexicanas u otras disposiciones aplicables, y será responsabilidad del dueño o poseedor del predio de que se trate.*

Artículo 72. *En terrenos comprendidos en zonas declaradas como áreas naturales protegidas, el aprovechamiento de recursos y materias primas forestales para uso doméstico deberá sujetarse a lo establecido en las disposiciones aplicables.*

Artículo 73. *La leña para uso doméstico deberá provenir de arbolado muerto, desperdicios de cortas silvícolas, limpia de monte, poda de árboles y poda de especies arbustivas.*

Artículo 74. *La poda de arbustos y árboles para la obtención de leña para uso doméstico no podrá realizarse en organismos que sirvan como refugio temporal o permanente de fauna silvestre.*

En este tenor, esta Comisión de Protección y Mejoramiento Ambiental, advierte que dichos preceptos son similares a la propuesta en estudio, por ello se determina que la propuesta en estudio corresponde a homologaciones del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable a la Ley para el Desarrollo Forestal Sustentable del Estado de Colima, determinándose su procedencia.

Por otro lado, en relación a que aprovechamiento de recursos y materias primas forestales para uso doméstico, no requeriría autorización alguna, salvo en los casos que se especifiquen en las normas oficiales mexicanas u otras disposiciones legales aplicables, y será responsabilidad del dueño o poseedor del predio, cobra aplicación lo establecido por la Ley Federal sobre Metrología y Normalización que en su artículo 1º y en la fracción VII del artículo 40, que establece lo relativo a la reglamentación y aplicación de las Normas Oficiales Mexicanas, que a la letra señalan:

“ARTÍCULO 1º.- *La presente Ley regirá en toda la República y sus disposiciones son de orden público e interés social. Su aplicación y vigilancia corresponde al Ejecutivo Federal, por conducto de las dependencias de la administración pública federal que tengan competencia en las materias reguladas en este ordenamiento.*

ARTÍCULO 40.- *Las normas oficiales mexicanas tendrán como finalidad establecer:*

VII. *Las condiciones de salud, seguridad e higiene que deberán observarse en los centros de trabajo y otros centros públicos de reunión;”*

Dicho numeral, antes descrito establece el objeto de las normas mexicanas, son establecer las condiciones de salud, seguridad e higiene, las cuales aplican en el presente proyecto de dictamen.

Según datos de la Organización Mundial de la salud, la función del Departamento de Salud Pública, Medio Ambiente y Determinantes Sociales de la Salud de la OMS consiste en fomentar un medio ambiente más saludable, intensificar la prevención primaria e influir en las políticas de todos los sectores para solucionar las causas remotas de las amenazas medioambientales a la salud. El Departamento formula y promueve políticas e intervenciones preventivas basadas en el conocimiento y en un análisis científico detallado de la base de datos probatorios respecto de los determinantes ambientales y sociales de la salud humana.

Así mismo señala, que se calcula un 24% de la carga mundial de morbilidad y un 23% de la mortalidad son atribuibles a factores medioambientales.

Ante este preámbulo, los integrantes de esta Comisión de Protección y Mejoramiento Ambiental, reconoce la intención de los iniciadores, puesto que su objeto es de mucha relevancia, y salvaguarda los intereses a nuestros representados en el tema ambiental.

TERCERO.- Al respecto cobra aplicación el párrafo quinto del artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece lo siguiente:

“Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley”.

De igual forma se destaca lo establecido en la fracción XII del artículo 2° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, el cual señala que:

“Artículo 2°

Toda persona tiene derecho:

XII. A un medio ambiente social que le permita vivir en paz y en armonía con todos los demás seres humanos.”

De los citados numerales, se desprende que el Estado tiene la obligación de garantizar a los ciudadanos el derecho a un ambiente sano para su desarrollo y bienestar, en el sentido de tomar las medidas necesarias a efecto de tener un manejo adecuado del aprovechamiento de recursos y materias primas forestales para uso doméstico.

Cabe referir que de la propuesta en estudio, esta Comisión Legislativa responsable de emitir el dictamen, coincidimos con el iniciador, en el sentido de considerar necesario regular lo relativo al manejo adecuado de los recursos forestales para uso doméstico, Por otro lado, hacemos notar que los estados de Nuevo León, Jalisco y Campeche, ya cuentan con disposiciones normativas en sus respectivas leyes sobre el tema.

En conclusión, esta Comisión dictaminadora, con fundamento en el artículo 130 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima, realizamos ajustes de técnica legislativa en la numeración del resolutivo, así mismo se tomaron en cuenta los criterios técnicos por parte de IMADES y SEMARNAT Delegación, Colima, los cuales se incluyen en el presente resolutivo.

Finalmente, con fundamento en los artículos del 90 al 93 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado y del 129 al 134 de su Reglamento, se propone a esta Honorable Asamblea para su aprobación el siguiente:

DECRETO

ÚNICO.- Se **adicionan** los artículos 41 BIS, 41 TER y 41 QUÁTER, a la Ley para el Desarrollo Forestal Sustentable del Estado de Colima, para quedar como sigue:

Artículo 41 BIS.- El aprovechamiento de recursos y materias primas forestales para uso doméstico, no requeriría autorización alguna, salvo en los casos que se especifiquen en las normas oficiales mexicanas u otras disposiciones legales aplicables, y será responsabilidad del dueño o poseedor del predio.

Artículo 41 TER.- En terrenos comprendidos en zonas declaradas como áreas naturales protegidas, el aprovechamiento de recursos y materias primas forestales para uso doméstico deberá sujetarse a lo establecido en las disposiciones legales aplicables.

Artículo 41 QUÁTER.- La leña para uso doméstico, deberá provenir de desperdicios de corta silvícola, limpia de monte, arbolado muerto, poda de árboles y poda o corta total de especies arbustivas **y especies frutícolas**. El aprovechamiento de arbustos y poda de árboles para la obtención de leña para uso doméstico **y elaboración de carbón**, no deberá realizarse en organismos que sirvan como refugio temporal o permanente de fauna silvestre. El reglamento dispondrá de las especificaciones correspondientes **para la emisión de las constancias de legal procedencia para el traslado de leña y carbón para uso domestico**.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente a su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Colima".

El Gobernador del Estado dispondrá se publique, circule y observe.

La Comisión que suscribe, solicita que de ser aprobado el presente Dictamen, se emita el Decreto correspondiente.

ATENTAMENTE

Colima, Colima, 20 de abril de 2018

Comisión de Protección y Mejoramiento Ambiental

Dip. Nabor Ochoa López
Presidente

Dip. Francisco Javier Ceballos Galindo
Secretario

Dip. José Guadalupe Benavides Florián
Secretario

